

RECURSO DE RECLAMACIÓN 72/2020-CA,  
DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA  
CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 84/2020

DEMANDADO Y RÉCURRENTE: PODER  
LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA  
SUR

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a treinta de septiembre de dos mil veinte, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito digitalizado de Miguel Ángel Esquinca Kuri, Subsecretario de la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado de Baja California Sur, en representación del Poder Ejecutivo de la Entidad, enviado a través del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SESCJN).	1410-SEPJF

Documental enviada y recibida el treinta y uno de agosto del año en curso, mediante el uso de la Firma electrónica certificada del promovente, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a treinta de septiembre de dos mil veinte.

Conforme a los Considerandos Tercero y Cuarto<sup>1</sup>, los Puntos Primero<sup>2</sup>, Segundo<sup>3</sup>, Tercero<sup>4</sup> y Quinto<sup>5</sup> del Acuerdo General **14/2020**, de veintiocho

**1 Acuerdo General Plenario 14/2020**

**CONSIDERANDO TERCERO.** Como puede apreciarse, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha realizado diversas acciones que han permitido, por una parte, proteger los derechos a la salud y a la vida tanto de las personas justiciables como de los servidores públicos del Alto Tribunal y, por la otra, dar eficacia al derecho de acceso a la justicia reconocido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

**CONSIDERANDO CUARTO.** Sin embargo, la continuada prolongación del período de emergencia sanitaria hace necesario el restablecimiento de la actividad jurisdiccional, mediante la reactivación de los plazos procesales y de la tramitación en físico de todo tipo de solicitudes, demandas, incidentes, recursos y demás promociones ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Es un hecho que la pandemia subsiste como un peligro para la salud, de modo que la reactivación no se realiza en un contexto de "normalidad", lo que implica la implementación de modalidades que permitan enfrentar la emergencia sanitaria, insistiendo en la utilización de tecnologías de la información y de las comunicaciones. (...).

**2 PUNTO PRIMERO.** El presente Acuerdo General tiene por objeto establecer los términos en los que se desarrollarán las actividades jurisdiccionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del tres al treinta y uno de agosto de dos mil veinte.

**3 PUNTO SEGUNDO.** A partir del tres de agosto de dos mil veinte, se levanta la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal, sin menoscabo de aquéllos que hayan iniciado o reanudado en términos de lo previsto en los puntos Tercero de los Acuerdos Generales 10/2020 y 12/2020, así como Cuarto del diverso 13/2020. Lo anterior implica la reanudación de los plazos en el punto en que quedaron pausados y no su reinicio.

**4 PUNTO TERCERO.** En los asuntos de la competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá promoverse por vía electrónica mediante el uso de la FIREL o de la e.firma en términos de lo previsto en los Acuerdos Generales 8/2020 y 9/2020, incluso en los asuntos formados antes del primero de junio de dos mil veinte, respecto de los cuales no se establecía la obligación de integrar expediente electrónico. Para la remisión de expedientes a este Alto Tribunal, los Tribunales de Circuito y los Juzgados de Distrito deberán atender a lo previsto en el artículo Tercero Transitorio del Acuerdo General Plenario 9/2020.

**5 PUNTO QUINTO.** Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 72/2020-CA, DERIVADO DEL INCIDENTE  
DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 84/2020**

de julio del año en curso, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el que se establecen los términos en los que se desarrollarán las actividades jurisdiccionales en el periodo comprendido del tres al treinta y uno de agosto de dos mil veinte, y se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte; así como en lo dispuesto en el Instrumento Normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el veintisiete de agosto de dos mil veinte, en virtud del cual se prorroga del primero al treinta de septiembre de este año, la vigencia de los puntos del tercero al noveno del referido Acuerdo General **14/2020**, se provee lo siguiente.

Agréguese al expediente para que surta efectos legales, el escrito remitido a través del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SESCJN), del Subsecretario de la Consejería Jurídica del Gobierno del Estado de Baja California Sur, cuya personalidad tiene reconocida en el expediente principal de la controversia constitucional **84/2020**, a quien se tiene desahogando la vista ordenada en proveído de once de agosto de este año y, al efecto, realiza diversas manifestaciones en relación con el presente recurso de reclamación; además, designando como delegados y señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, los precisados en el escrito inicial de la referida controversia constitucional.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 10, fracción I<sup>6</sup>, 11, párrafos primero y segundo<sup>7</sup>, y 53<sup>8</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos

---

**6Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

**Artículo 10.** Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales:

I. Como actor, la entidad, poder u órgano que promueva la controversia; (...).

**7Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...).

**8Artículo 53.** El recurso de reclamación se promoverá ante el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien correrá traslado a las demás partes para que dentro del plazo de cinco días aleguen lo que a su derecho convenga. Transcurrido este último plazo, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará los autos a un ministro distinto del instructor a fin de que elabore el proyecto de resolución que deba someterse al Tribunal Pleno.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 72/2020-GA, DERIVADO DEL INCIDENTE  
DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 84/2020**

Mexicanos, así como 305<sup>9</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del 1<sup>10</sup> de la citada Ley.

Por otra parte, en virtud de que ha transcurrido el plazo legal de cinco días hábiles otorgado a las partes para que manifestaran lo que a su derecho conviniera respecto de la interposición del presente recurso de reclamación, sin que hasta la fecha lo hayan hecho la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, la Fiscalía General de la República y el Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, por conducto de Daniela Viviana Rubio Avilés y Luis Martín Aguilar Flores, quienes se ostentan como Diputada Presidenta y Oficial Mayor, respectivamente, de una de las dos mesas directivas que existen al interior del Congreso del Estado; de conformidad con lo ordenado en el mencionado auto de once de agosto del año en curso y con apoyo en los artículos 53 de la Ley Reglamentaria, 14, fracción II,<sup>11</sup> de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y 81, párrafo primero<sup>12</sup>, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación con los puntos Segundo, fracción I,<sup>13</sup> Tercero<sup>14</sup> y Quinto<sup>15</sup> del Acuerdo General

**9 Código Federal de Procedimientos Civiles**

**Artículo 305.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

**10 Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

**Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

**11 Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación**

**Artículo 14.** Son atribuciones del presidente de la Suprema Corte de Justicia: (...).

II. Tramitar los asuntos de la competencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia, y turnar los expedientes entre sus integrantes para que formulen los correspondientes proyectos de resolución. (...).

**12 Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**

**Artículo 81.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. (...).

**13 Acuerdo General Plenario 5/2013**

**Punto Segundo.** El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación conservará para su resolución:

I. Las controversias constitucionales, salvo en las que deba sobreseerse y aquellas en las que no se impugnen normas de carácter general, así como los recursos interpuestos en éstas en los que sea necesaria su intervención. (...).

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 72/2020-CA, DERIVADO DEL INCIDENTE  
DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 84/2020**

Plenario **5/2013**, de trece de mayo de dos mil trece, **envíese este expediente para su radicación y resolución a la Segunda Sala** de este Alto Tribunal, a la que se encuentra adscrito el **Ministro Luis María Aguilar Morales**, designado como ponente en este asunto.

Dada la naturaleza e importancia de este recurso de reclamación, con fundamento en el artículo 282<sup>16</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica del presente proveído, de conformidad con el Punto Quinto, del referido Acuerdo General **14/2020**.

**Notifíquese.** Por lista y cúmplase.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldivar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de treinta de septiembre de dos mil veinte, dictado por el **Ministro Arturo Zaldivar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el recurso de reclamación **72/2020-CA**, derivado del incidente de suspensión de la controversia constitucional **84/2020**, promovido por el Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur. Conste.  
SRB/JHGV. 2

---

<sup>14</sup>**Punto Tercero.** Las Salas resolverán los asuntos de su competencia originaria y los de la competencia del Pleno que no se ubiquen en los supuestos señalados en el punto precedente, siempre y cuando unos y otros no deban ser remitidos a los Tribunales Colegiados de Circuito.

<sup>15</sup>**Punto Quinto.** Los asuntos de la competencia originaria del Pleno referido en el Punto Tercero del presente Acuerdo General se turnarán y radicarán en el Pleno o en una Sala en términos de lo previsto en el Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación. Los radicados de origen en el Pleno podrán remitirse a las Salas en términos de lo establecido en el Punto Sexto de este instrumento normativo.

<sup>16</sup>**Código Federal de Procedimientos Civiles**

**Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSIA CONST. 72/2020-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc

Identificador de proceso de firma: 17489

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/10/2020T13:25:41Z / 07/10/2020T08:25:41-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		3d 82 2e 97 d7 30 87 a3 6d 83 71 e9 13 48 3d a5 f8 93 3c fc 42 73 3d c1 8f ed 6a 9e 29 1b 9c 44 13 39 5b e8 25 94 e1 cd 74 ad ed 80 82 3f 01 5f e6 db 8f be c7 94 57 be 40 fe da 11 2f 73 fd 0f 33 93 e2 ff 2e 94 5f b0 3f 90 0a 27 7c 31 66 dd 0c 65 d2 13 b3 cd 6a 0e 0b d1 88 0d bc ff 71 b9 c8 37 0d 22 78 64 d8 91 a0 86 78 6b d6 3d e5 58 c7 d5 4b 89 9f 06 31 8b cd a4 aa b4 6f f2 36 79 4f 82 30 7c ad ae da 26 64 e8 99 5e 85 9b d7 a6 ee 17 6f e1 68 f0 43 d2 07 f7 e6 b2 3b 86 69 c7 19 7f 01 e1 4a 01 ab a7 ca ff 31 67 1a a0 ac 80 ce 0f 49 39 af 77 4e 78 6e 8d 03 a6 08 64 46 da 12 ba 3e ce 61 f2 35 55 8a 48 6b d5 16 e5 45 67 72 39 54 d5 34 c7 95 1e 83 1b 35 2e 3b 6e 72 fc 1c ee 46 c6 de fd 0c 6a 66 80 20 cb b3 4c 00 53 be 66 ed c0 a8 78 01 e6 60 ac 0c e8 f6 ee aa 3e			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/10/2020T13:25:42Z / 07/10/2020T08:25:42-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/10/2020T13:25:41Z / 07/10/2020T08:25:41-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3364765			
	Datos estampillados	7A15665E233BC2E25E57D1FE276E2078521176C1			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000000000f29	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/10/2020T19:04:26Z / 05/10/2020T14:04:26-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		0d 3f a6 c2 4f fd cd e2 3c 9b 19 cf 55 92 df a5 11 d3 90 ef d9 e9 ef 47 a3 00 14 17 37 78 29 65 9c be d0 d5 b4 76 e6 9f d9 14 bc d3 d3 56 74 0e d4 aa 74 15 64 ac 5d 04 6e 53 5f 0b a7 66 c9 a9 3b 5f 2a ff 6f 25 19 0e 78 f5 7f 46 ff 8c 4d e9 22 87 17 a8 a8 5a 83 c0 3f 05 36 b1 8d 3c df b5 20 3d 74 7e 63 9e b7 27 65 87 a5 dd a7 dd db 78 c0 3e d0 28 c3 03 31 84 d8 b2 fd 1f 6a 2f f0 c8 0c 34 12 b0 e6 8d 33 41 60 d3 77 74 a6 d3 a7 cf a5 a4 69 b2 82 6c 58 11 28 0f d6 c3 1d e1 61 67 de a3 07 39 41 58 17 42 28 c0 cc 2e 89 17 dd 99 9a d1 20 27 48 34 7d 15 ae f1 13 1e 2e ce 31 20 76 89 36 ad 7b 7b df 19 c6 e8 6c 5a 0d e1 0d e3 98 fe b1 ba ee f9 14 bb 1e 25 94 17 72 53 c8 0a c7 93 52 d6 d3 d6 08 fb 5e f2 db 47 4a fd f6 10 d2 ad 93 bc 24 17 0f 3f 96 78 70 61 87 c7 e7 be			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/10/2020T19:04:27Z / 05/10/2020T14:04:27-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000000000f29			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/10/2020T19:04:26Z / 05/10/2020T14:04:26-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3359013			
	Datos estampillados	F7B21FD1BCACDDE113F2F1AE93794AEBF783EABB			